



RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2020-00431-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL VILLA CHARRIS.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvese proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el 06 de agosto 2021; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra JUAN MANUEL VILLA CHARRIS C.C. N° 7.436.129, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el 06 de agosto 2021 conforme al Art. 461 del CGP; decretar el desembargo de los bienes embargados y líbrense los oficios de rigor.



RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2020-00431-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL VILLA CHARRIS.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA.

2. Previa cancelación del arancel judicial, hágase entrega del pagaré 4163-320021478, 810090931, de fecha 17/03/2017 y Escritura Pública N° 3325 del 13/10/2015 de la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla al abogado JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 con la constancia que obró en un proceso Ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el 06 de agosto 2021, por lo cual la obligación continua vigente.
3. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO